



Proceso: SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA		No. Consecutivo SIIPP
Subproceso: GENERAL	Código General 2000	Código de la Serie /o Subserie 2200

Lógica Ética & Estética
Gobierno de los Ciudadanos

INSPECCION PERMANENTE DE POLICIA URBANA
Bucaramanga, FEBRERO DIECINUEVE (19) del año Dos Mil Dieciocho (2018)
"SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCION A LOS COMPORTAMIENTOS
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA".

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016, y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Fue expedida orden de Comparendo de fecha **veintiuno (21)** del año dos mil Dieciocho (2018); mediante comparendo **No. 68-1-0274-91**, al señor(a) **DAVID ANGEL ALMARIO MECON**, con identificación número **1.098.680.930**. Revisado o consultado entro de la carpeta del comparendo se evidencia que el señor (a) solicito de fecha **octubre cuatro (4) del presente año**, conmutación de la **multa tipo 2** y la fecha no ha presentado el certificado que acredite el cumplimiento de la actividad pedagógica, es decir se le aplica lo indicado en el acta "...se le advierte que en caso de no cumplir con esta medida se entenderá que desiste de la solicitud hecha ante este Despacho, por consiguiente no se conmutara debiendo seguir el trámite correspondiente..."; igualmente el no pago de la multa a la fecha no se ve reflejado; es decir transcurrió el tiempo legal para objetarlo ya se encuentra vencido.

Toda vez que el presunto infractor no agoto ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801; como es el caso del párrafo numeral cinco "Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo...podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código..." siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle orden de comparendo y lo más importante se explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o medida Correctiva, que es entregada, se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior se justifica el motivo por el cual no se inicia las actuales descritas en el artículo 223 de la ley 1801 de 2016, en razón que el infractor no impulso el inicio del respectivo proceso, por consiguiente quedando en firme la multa señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

En el mismo artículo 180 "...a cambio del pago de la Multa General tipo 1 y 2 la persona podrá, dentro de un plazo máximo de cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, solicitar a la autoridad de policía que se conmute la multa por la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia..." lo solicitó pero no cumplió con la obligación de llevar a cabo la Actividad Pedagógica en la escuela de Tolerancia de la Alcaldía de Bucaramanga, ubicada en la carrera 20 No. 70-55 Bario Nueva Granada.

Para este caso se comunicará la imposición de la multa, utilizando la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

El significado del comparendo lo señala en el artículo 218 del CNPC "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva." El señor(a) **DAVID ANGEL ALMARIO MECON** no compareció en ningún momento, por tal motivo queda en firme la imposición del tipo de multa señalado en el numeral 6 de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; igualmente el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites del caso.



PRUEBAS VALORADAS

Calle 36 No. 12-76 Barrio García Rovira.
Teléfono 6424446



ALCALDÍA DE
BUCARAMANGA

Proceso: SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA		No. Consecutivo SIIPP
Subproceso:	Código General 2000	Código de la Serie /o Subserie 2200

Lógica Ética & Estética
Gobierno de los Ciudadanos

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas No. **68-1-027491 de fecha enero veintiuno (21) del año 2018**; por violación al **art. 35 núm. 1**, del C. N de P. y C., en el que I.T **LUIS EDUARDO BLANCO DUARTE** adscrito a la estación SUR, con número de placa 119679 “..... Se acercó hasta la estación de policía la señora Farly Dayany Serrano Pérez para solicitar acompañamiento a la diagonal 15 N° 60-30 torre 1 apto 801 con el recoger las pertenencias personales de ella y de su hijo, al llegar y tocar la puerta nos atendiendo un ciudadano que al ver a la mujer se exalto y pregunto que donde estaba su hijo, este primero manifestó que no le iba a permitir el ingreso a la vivienda, fue entonces que le solicite la cédula para tomar sus datos y dejar constancia de lo actuado este a su vez manifiesta que él está en su casa y que no le cumplía órdenes a ningún tombo tirando la puerta en la cara , posteriormente salió nuevamente fue a fomentar riña con la ciudadana en mención y los familiares que la acompañaban a recoger sus pertenencias, pues se alteró al verlos y se les abalanzo siendo necesaria la intervención de la policía...”.

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día **veintiuno (21) de enero del año 2018** siendo **las 18:45 horas**, en la **DIAGONAL 12 N° 63-30 CONJUNTO ACROPOLIS TORRE 1 APTO 801 DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**, el infractor **DAVID ANGEL ALMARIO MECON**, “...ciudadano que al ver a la mujer se exalto y pregunto que donde estaba su hijo, este primero manifestó que no le iba a permitir el ingreso a la vivienda, fue entonces que le solicite la cédula para tomar sus datos y dejar constancia de lo actuado este a su vez manifiesta que él está en su casa y que no le cumplía órdenes a ningún tombo tirando la puerta en la cara , posteriormente salió nuevamente fue a fomentar riña con la ciudadana en mención y los familiares que la acompañaban a recoger sus pertenencias, pues se alteró al verlos y se les abalanzo siendo necesaria la intervención de la policía...”.

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

PRIMERO: IMPONER al señor(a) **DAVD ANGEL ALMARIO MECON**, con identificación número **1.098.680.930**, residente en el la **DIAGONAL 12 N° 63-30 CONJUNTO ACROPOLIS TORRE 1 APTO 801 DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**, TELEFONO: **3003149632**; LA MEDIDA CORRECTIVA DE **MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (08) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV)**, es decir la suma de **DOSCIENTOS OCHO MIL TRECIENTOS TREINTA Y UN PESOS MCTE (\$208.331)**, a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el **Art. 35 Núm. 1, de la Ley 1801**).

SEGUNDO El presenta acto administrativo se encuentra ejecutoriado, en razón que el infractor no lo objeto dentro del término legal de la ley 1801 de 2016, por consiguiente, nunca se inició Proceso Verbal Abreviado, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

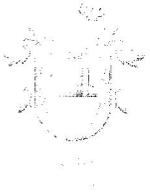
TERCERO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

CUARTO: Transcurridos más de 90 días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUMPLASE

CRYSTIAN EDUARDO LAGUADO JAIMES
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
PYE C.E.L.J





Proceso: SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA		No. Consecutivo SIIPP
Subproceso:	Código General 2000	Código de la Serie /o Subserie 2200

Logica Ética & Estructura
Gobierno de las Ciudades

CONSTANCIA DESPACHO: Teniendo en cuenta que a la fecha no se ha cumplido con lo ordenado en el numeral cuarto; en donde se indica lo siguiente. "Transcurrido mas de 90 días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus interés por mora y costos del cobro coactivo" A la fecha no existe evidencia dentro del expediente, sobre la cancelación de la multa impuesta; por tal motivo se procede enviar a la Tesorería Municipal de la Alcaldía de Bucaramanga para que adelante las diligencias correspondientes al cobro coactivo. Dado Bucaramanga a los 26 días del mes de agosto del año 2018.



CRYSTIAN EDUARDO LAGUADO JAIMES

Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.

PYE C.E.L.J